

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne servicio nacional, que dimanare de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de haberse solicitado por el Administrador de Rentas de la Serena, en la provincia de Badajoz, que se cerrara un almacen, abierto en dicho punto, de géneros extranjeros y frutos coloniales al por mayor, contra lo prevenido en el artículo 365 de las ordenanzas de Aduanas:

Y considerando que á pesar de esta disposicion se han establecido muchos depósitos en pueblos donde no hay Aduanas, creándose intereses de mayor entidad, los cuales serian lastimados sin beneficio para la Hacienda si hoy se obligase á cumplir rigorosamente el referido art 365:

Considerando que la conveniencia administrativa y la equidad aconsejan en este caso que se permita alguna mayor latitud en el establecimiento de dichos depósitos, para lo que se hace necesaria la reforma de la citada prescripcion; Su Magestad, conformándose con lo propuesto por V. I. y de acuerdo con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que se reforme el art. 365 de las ordenanzas de Aduanas en estos términos:

«No se consentirán almacenes ni depósitos de géneros extranjeros y frutos coloniales en los pueblos situados á menos de tres leguas de la raya de frontera ó de la costa, si no están situados en ellos las Aduanas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de abril de 1868.—Ocaña.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en virtud de instancia de varios vecinos y propietarios de la villa de Puigcerdá, en la provincia de Gerona, solicitando se conceda el tránsito por la carretera francesa de Mont-Louis del centeno que se produce en la Cerdaña, con destino al Ampurdan.

Vista la citada instancia y los informes emitidos acerca de ella por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y por el Gobernador de la provincia, los cuales son favorables á dicha concesion:

Considerando que la falta absoluta de buenas vias de comunicacion entre la Cerdaña y el Ampurdan es causa de la carestía de los frutos que producen ambas comarcas:

Considerando que por haberse hecho estensivas á toda clase de granos y semillas alimenticias las exenciones y franquicias concedidas por los Reales decretos de 22 de agosto y 25 de octubre últimos, ha desaparecido la causa que en otras ocasiones hubiera podido aconsejar se negase lo que hoy se solicita; y

Considerando, por último, que las reglas prescritas en el Real decreto de 1.º de marzo último y Real orden de 2 del mismo para evitar que se exporten al extranjero semillas alimenticias pueden aplicarse en el presente caso; S. M. se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se permita el transporte del centeno desde la Cerdaña al Ampurdan por la carretera francesa de Mont-Louis con las formalidades siguientes:

1.º Todos los bultos de centeno que se exporten para el Ampurdan por la Aduana de Puigcerdá se precintarán en ella con las formalidades debidas.

2.º A cada espeliente acompañará un talon-guia, en el que conste la clase del transporte, nombre del conductor y el número, clase, marca y peso bruto de los bultos.

Y 3.º El dueño ó conductor de cada expedicion dejará en dicha Aduana de Puigcerdá fianza bastante á responder del valor de aquellos, la que se hará efectiva si no acreditasen los interesados la llegada del centeno á la Aduana de la Junquera, ó se cancelará con el aviso que esta dé á la de Puigcerdá.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de abril de 1868.—Ocaña.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido á virtud de dos instancias de la compañía del ferro-carril de Langreo; en una de las cuales solicita que el hierro viejo procedente del desecho de ferro-carriles adeude los derechos de la partida 312 del arancel vigente, y no los de la 313 segun pretende la Aduana de Gijon; siendo referente la segunda á si los derechos aduanales en el caso de quediendo material se enajene son los de la bandera nacional ó los de la extranjera; y considerando que el primero de dichos extremos se halla resuelto ya en Real orden de 2 de marzo último, por la que se determina que las piezas de material fuera de uso que las empresas enajenen y cuyo valor solo pueda apreciarse por el metal, adeuden los derechos que el arancel señala al metal de que se compongan, pero sin elaborar; y considerando, respecto al segundo, que tanto por la imposibilidad de determinar la bandera en que se importaron del extranjero los materiales que cuando se desechan trata de enajenar una empresa, como porque representando el recargo de bandera un medio de fomentar la marina española, debe cesar este privilegio en el momento que el producto objeto de transporte se halle en el reino; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta de Aranceles, se ha dignado mandar que los géneros inutilizados que las empresas de obras públicas enajenen adeuden los derechos señalados á la bandera nacional, segun su clase y con sujecion á lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de julio de 1865 y 2 de marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 29 de abril de 1868.—Orovia.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

## TERCERA SECCION.

#### SECRETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Hallándose vacante la plaza de mozo de estrados en el mismo Supremo Tribunal, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de octubre del año 1852, en un sargento, cabo ó soldado licenciado que haya servido con buena nota, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza, que han de ser únicamente de las clases que cita la expresada Real orden, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo dentro del preciso término de cuarenta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta.

Madrid 7 de mayo de 1868.—Marcos Cubillo de Mesa.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

En cumplimiento de una Real orden, la excelentísima Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaria de Diego Alvaro, en el partido judicial de Piedrahita, para los efectos prevenidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de diciembre de 1866.

Madrid 11 de mayo de 1868.—José Leonardo Roldan.

## QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 17 del presente mes, se celebrará en la casa consistorial de la villa de Los Molinos subasta en pública licitacion para el arriendo de una casa y dos pajares, sitos en dicha poblacion, por término de cuatro años y bajo el tipo de 50 escudos, renta anual.

En el mismo dia y hora y en la villa de Fresnedillas, se celebrará cuarto remate para el arriendo de cuatro prados y un cercado, enclavados en jurisdiccion de la misma, por cuatro años y tipo de nuevo reducido á 28 escudos 800 milésimas anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de los Ayuntamientos de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguna de las subastas.

Madrid 4 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

#### Circular.—Consumos.

Vencido en 5 del actual el cuarto trimestre del corriente año económico de 1867 á 68, la Administración no puede menos de recomendar á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que antes del día 27 procuren ingresar en Tesorería las cantidades que adeudan por la contribucion de consumos correspondientes al espresado trimestre, pues de otra manera se verá en el sensible caso de espedir los apremios de instrucción.

Al propio tiempo recomienda tambien la remision de los recibos de gastos municipales de los cuatro trimestres del corriente año, á fin de que puedan hacerse las oportunas formalizaciones.

La Administración confiadamente espera de los señores Alcaldes que con su celo evitarán que haya necesidad de apelar á la expedicion de los apremios.

Madrid 11 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de diez días á don Pedro Gómez y don Benito Sanz, administradores que fuerou de Loterías de esta corte en los años de 1810 y 11, ó si hubiesen fallecido á sus herederos, para que se presenten en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que les interesa, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

Ignorándose el paradero de doña Pilar Urbide, esposa de don Francisco Foleh y heredera que fué de doña María del Rosario Foleh de Cardona, se la cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de diez días, para que se presente en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que le concierne, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

Ignorándose la actual residencia de don Ramón Armadans, encargado del cobro de haberes de la clase de tropa que auxiliaba los trabajos geodésicos, en la época que dependia de la Junta general de Estadística, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca en la Sección primera de esta Administración, á enterarse de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

A las doce de la mañana del día 24

del actual, se celebrará subasta en pública licitacion para el arriendo de fincas en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuación se espresan:

En Chinchon segunda subasta para el arriendo de una tierra de riego, procedente de la Capellania de Josaut por cuatro años y tipo reducido á 20 escudos renta anual.

En el mismo punto segunda id. para el de otra tierra procedente de propios, por igual término de años y tipo reducido á 12 escudos 500 milésimas.

En id. segunda id. para el de otra tierra de igual procedencia que la anterior y por cuatro años, bajo el tipo reducido á 15 escudos 853 milésimas.

En Villarejo de Salvanes segunda idem, para el de una tierra, dos viñas y un parral por igual tiempo y tipo reducido á 5 escudos 853 milésimas.

En Brea segunda id. para el de dos casas en dicha poblacion por el mismo término de años y tipo reducido á 8 escudos 553 milésimas para la una y 4 escudos 167 la otra.

En Pedrezuela segunda id. para el de 19 tierras procedente de la Memoria del Rosario, por tres años y tipo reducido á 13 escudos 553 milésimas.

En el mismo punto tercera id para el de 22 tierras procedentes del clero, por igual término y tipo nuevamente reducido á 16 escudos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento de los espresados pueblos, donde podrán pasar á examinarlos los que deseen tomar parte en alguna de las mencionadas subastas.

Madrid 11 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

## SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 7 del corriente, número 109, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de manteca con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el día 9 de junio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 8 de mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de este día número 129 el pliego de condiciones para la subasta del suministro de patatas con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el día 9 de junio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 8 de mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de este día número 129, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de azúcar con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el día 9 de junio próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 8 de mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En los autos que pendien en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y Escribanía de don Jacinto Zapatero, promovidos por don Juan Adolfo Valcárcel con don Marcelino Gargollo y Villanueva, sobre pago de maravedises, se han dictado con fecha 15 y 20 de abril último las providencias cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto.—De la antecedente liquidacion general de principal, interés y costas, dése vista á las partes por su orden y término de dos días á cada una. Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid 15 de abril de 1868.—Soler.—Jacinto Zapatero.

Auto.—Por evacuada la comunicacion y por conforme a esta parte con la liquidacion de principal interés y costas, siga para con la de don Marcelino Gargollo y Villanueva por el término acordado. Juzgado de primera instancia del Centro de Madrid á 20 de abril de 1868.—Soler.—Jacinto Zapatero.

Y no pudiendo tener efecto la notificacion de las preinsertas providencias por ignorarse el paradero de don Marcelino Gargollo y Villanueva, á solicitud de la parte actora se ha acordado con fecha 8 del actual que la referida notificacion se haga al mencionado Gargollo por medio de los correspondientes edictos. Y en cumplimiento de lo mandado en el antecedente auto, pongo el presente para su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que firmo en Madrid á 9 de mayo de 1868.—Jacinto Zapatero.

1554.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una renta fija anual de 48 ferrados de centeno que paga don Ignacio Caballero, vecino de Santiago, como marido de doña María Sanchez Meijide, como pension que afecta al lugar acasurado que cultiva Ramon Oubel en el nombrado de Sancl, parroquia de San Estéban del Campo, partido de Arzúa, tasada en 576 escudos.

Otra renta fija anual de 48 ferrados de centeno que pagan Antonio Varela Budino y Tomás Varela Montero, vecinos de Santa Maria de Buazo, como pension que afecta á un lugar acasurado que poseen por foro que les hizo doña Rita Balboa, en el nombrado de Samil, parroquia de San Estéban del Campo, partido de Arzúa, tasada en 576 escudos.

Otra renta fija anual de 216 ferrados de centeno, ocho capones y seis libras de manteca que pagan Antonio Vilela, Miguel Vilela y Andrés Cabado, del lugar de Pousada; Angela Pardo, Pablo Azcariz y Andrés Villar, del lugar de Eujeito, por foro de bienes sitios en la parroquia de Santa Maria de Gía, término municipal de Friol en el partido de Lugo, tasada en 2694 escudos.

Y para su remate se ha señalado el día 15 de junio próximo, á las doce, en los estrados de este Juzgado y en los de Arzúa y Lugo respectivamente.

Madrid 12 de mayo de 1868.—El Escribano Lope Montalvo.—1555.

Juzgado de primera instancia del partido de Estepa.

Don Felipe Uria y Luanco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á heredar á don Miguel Antonio Lopez, profesor en medicina y cirujía que falleció sin testar en el Hospital de la Asuncion de esta villa el 27 de febrero próximo anterior, para que dentro del término de treinta días se personen en este Juzgado de primera instancia á deducir sus acciones.

Estepa 8 de mayo de 1868.—Felipe Uria.—Por mandado de S. S. José Maria Prieto.—1555. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado don Pedro Rivas, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe durante la vacante.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Gonzalez Rubio, natural de Arenas de San Pedro, soltero, de 41 años de edad, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se le sigue por estafa; apercibido de que no haciéndolo se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 9 de mayo de 1868.—Pedro de Rivas.—Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Antonio Dochau y Fernandez, hijo de Ramon y de Antonia, natural de Santa Maria de Orol, provincia de Lugo, soltero, tahonero, de 54 años de edad, que estuvo domiciliado en la villa de Arganda del Rey, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en el Juzgado y Escribanía del actuario á efecto de hacerle saber el definitivo dictado en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Santiago Lacombilla Labernia, tambien tahonero, y citarle y emplazarle en forma para ante la Sala cuarta de la Exema. Audiencia del territorio, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las actuaciones sucesivas en los estrados del mismo.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de mayo de 1868.—Juan F. Caballero.—El Notario actuario, Jacinto Hermida.

Don Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplaza

zo á Isidora Sanchez, vecina que fue de Torrejon de Ardoz, viuda de José Moreno, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de nueve dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar en forma legal un traslado que se le ha conferido en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria dictada en la causa contra Cipriano Chulcheimon por muerte al esposo de la misma, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de mayo de 1868.—Juan F. Caballero.—El Escribano actuario, Hilario de la Iruva.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Robregordo.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, por término de diez dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si se les hubiese inferido.

Robregordo 5 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Faustino Gutierrez.

**Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.**

Autorizado competente mente el Ayuntamiento constitucional de este pueblo de la fecha, subasta públicamente los ramos de consumos, vino, aguardiente, aceite y carnes de hebra con la facultad de venta exclusiva, por todo el año económico de 1868 á 69 bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto desde esta fecha hasta el acto de la subasta, la cual tendrá lugar el dia 24 del corriente mes de mayo, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Carabanchel Alto 7 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional.

**Alcaldía constitucional de Galapagar.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si lo tuviesen: pasado dicho plazo, no se les admitirá ninguna reclamacion.

Galapagar 8 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Telesforo Miguel.

**Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de diez dias, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1868-69, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar lo que creyeren justo, advirtiendo que trascurridos no serán oídos.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Morata, Villarjo de Salvanés, Valdeleguna, Belmonte de Tajo y Tielmes, se servirán dar publicidad al presente anuncio á los efectos en él contenidos.

Perales de Tajuña 8 de mayo de 1868.—El Teniente de Alcalde, Eusebio Lozano.

**Alcaldía constitucional de Aravaca.**

El apéndice la amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que puedan examinarlo los interesados.

Aravaca 11 de mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Maroto.

**Alcaldía constitucional de Villavilla.**

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta villa de Villavilla, base de la contribucion de inmuebles de la misma para 1868 á 69, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. En la inteligencia que pasado que sea el término sin presentarlas, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villavilla 9 de mayo de 1868.—Isidro Casamba.

**Alcaldía constitucional del Pardo.**

Se halla rectificado y de manifiesto en la sala consistorial de este Real sitio, por el término de ocho dias, siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el cuaderno de liquidaciones ó amillaramientos de la riqueza territorial del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1868-69.

Lo que se anuncia para que en dicho término puedan los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 10 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Félix Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Estremera.**

El apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Estremera, en el año económico de 1868 á 69, se halla espuesto al público por término de ocho dias, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Estremera 8 de mayo de 1868.—Esteban Martínez Aedo.

**Alcaldía constitucional de Miraflores.**

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la con-

tribucion territorial en el próximo año económico, por el término de ocho dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que crean justas; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo no serán oídos.

Miraflores 7 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Antonio Arroyo.

**Alcaldía constitucional de Brea.**

El apéndice al amillaramiento de riqueza territorial, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion, en el próximo año económico, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de diez dias, para que los contribuyentes puedan enterarse; y pasado este término no serán atendidas las reclamaciones que se hicieran, parando el perjuicio que haya lugar.

Brea 8 de mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Escribano.

**Alcaldía constitucional de Torrelaguna.**

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 500 escudos anuales, como partido de segunda clase á que pertenece la misma.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en los periodicos oficiales, advirtiendo que las condiciones estipuladas para el contrato estan con estricta sojecion á las contenidas en el nuevo reglamento de partidos médicos de 11 de marzo último.

Torrelaguna 7 de mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Carrasco.

**Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.**

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los señores Alcaldes de Aranjuez, Chinchón y Villacanejos, se servirán dar al presente la mayor publicidad.

Colmenar de Oreja 8 de mayo de 1868.—Justo Gaitero.

**Alcaldía constitucional de Tielmes.**

El amillaramiento rectificado de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente á la misma para el año económico de 1868 al 69, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez dias, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y reclamar de agravios si los hubiere, pues trascurrido dicho término no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tielmes 8 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Juan Garcia.

**Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.**

Se halla concluido y espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, á fin de que los propietarios en él comprendidos hagan las reclamaciones de agravio que crean en justicia, dentro del referido plazo.

Alcalá de Henares 8 de mayo de 1868.—El Presidente de la Junta pericial, Jacinto Alcobendas.

**Alcaldía constitucional de Pelayos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del abasto y derechos de los artículos de consumo de esta villa para el año económico inmediato, con la facultad de la exclusiva, conforme á lo prevenido en el art. 212 de la ley, se ha hecho la rectificacion de precios, y señalado tercera subasta para el dia 24 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Pelayos 10 de mayo de 1868.—Tomás Martín.

**Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.**

Se halla de manifiesto por término de diez dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de la misma, que debe servir de base para el repartimiento de contribucion en el próximo año económico de 1868 á 1869, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y reclamar de agravio; bajo la inteligencia de que pasado dicho término, no serán oídos.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Valdaracete, Fuentidueña, Villamanrique y Belmonte de Tajo, se servirán dar toda la publicidad posible á este anuncio.

Villarejo de Salvanés 8 de mayo de 1868.—El Alcalde-Presidente, Eustasio Ayuso.

**Alcaldía constitucional de Las Rozas.**

El apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este pueblo, practicado en el año corriente, y que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion para el año económico de 1868 á 1869, está terminado y espuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones acerca de él.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que pasado dicho término no será admitida ninguna y parará á quien corresponda el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 10 de mayo de 1868.—El Alcalde, Benito Velasco.

**Alcaldía constitucional de Tielmes.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para es-

le día de los artículos de consumo con la facultad de la exclusiva, el Ayuntamiento ha acordado que el segundo remate anunciado, para el día 17 del actual, se entienda como primero, previa rectificación de precios, y el segundo se celebrará el día 24 del presente mes, en la casa consistorial de esta villa.

Tiernes 10 de mayo de 1868.—El Alcalde, Juan García.

**Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.**

De orden del señor Alcalde, se anuncia a los vecinos y terratenientes de esta villa, que por el término de diez días, á contar desde mañana 12 del actual, se halla espuesto al público el apéndice para el reparto del año venidero y en la sala consistorial, de diez á una de los expresados.

San Martín de Valdeiglesias 11 de mayo de 1868.—El Alcalde, Marcelo Becerril.

**Alcaldía constitucional de La Alameda.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el arriendo con la facultad de la exclusiva, de las especies de aceite, jabón, carnes frescas y saladas de esta villa, para el año económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento ha señalado para la tercera, en que se admitirán las dos terceras partes del encabezamiento, conforme al art. 214 de la instrucción, el jueves 21 del actual, de once á doce de su mañana, en esta casa consistorial.

La Alameda 10 de mayo de 1868.—El Alcalde consistorial, Leon Porta.

**Alcaldía constitucional de Carabaña.**

No habiéndose presentado licitadores tampoco al segundo remate intentado en este día para el arriendo de los ramos de consumos de esta villa, por todo el año económico de 1868 á 69, á pesar de haberse rectificado los precios de venta de las especies, el Ayuntamiento que presido, de conformidad á lo que dispone la instrucción de 1.º de julio de 1864, celebrará otro el domingo próximo 17 del actual, á las diez de su mañana, en estas salas consistoriales, rebajando una tercera parte de la cantidad con que figura cada ramo, y cubierta esta, solo se admitirán pujas que mejoren el tipo.

Carabaña 10 de mayo de 1868.—El Alcalde, Celedonio Morata.

Habiéndose presentado licitadores al segundo remate celebrado en este día, y anunciado como primero para el arrendamiento del arbitrio del peso y medida de esta villa para el año económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento que presido ha señalado para su último remate el domingo 17 del actual, á las diez de su mañana, en estas salas consistoriales, en el que se admitirá como primera mejora el 10 por 100 de la cantidad de 820 escudos en que quedó en el anterior, y despues pujas á la llana.

La subasta para el arrendamiento de la casa carnicería y derecho de degüello, en virtud de no haberse presentado proponente alguno en las dos ya celebradas resultando, queda abierta hasta que e

Ayuntamiento disponga lo conveniente. Carabaña 10 de mayo de 1868.—El Alcalde, Celedonio Morata.

**Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.**

Dispensada la superior aprobación al acuerdo celebra lo por este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes para establecer la titular de medicina y cirugía para la asistencia de los pobres, se anuncia la vacante por término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, en cuyo tiempo podrán dirigirse las solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, conforme se ordena en el art. 27 del reglamento aprobado en 14 de marzo de este año.

El partido es de cuarta clase, y por consiguiente su dotacion por la asistencia de las 70 familias pobres que constan ya en la lista hecha al efecto, es la de 500 escudos pagados por trimestres vencidos, y además las igualas con los demas vecinos, que podrán ascender de 500 á 550 escudos. Es de advertir que á 2 kilómetros de esta villa se halla su agregado Daganzo de Abajo, el cual constituye una familia pobre que consta en dicha lista.

Conforme con la condicion 3.ª del acuerdo, el contrato durará cuatro años, y será aprobado por la superioridad.

La poblacion consta de 190 vecinos; á 6 kilómetros de esta villa está la estacion del ferro-carril en Torrejon de Ardoz; dista de Madrid 21 kilómetros. El contrato será conforme en un todo con las condiciones que constan en el acuerdo general.

Daganzo de Arriba 9 de mayo de 1868.—El Presidente, Saturnio Fernandez.

**Alcaldía constitucional de Villaviciosa.**

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en este día para el arrendamiento de los derechos de consumos en el año económico de 1868 á 69, y con arreglo al art. 212 de la instrucción, se han rectificado los precios de venta al por menor, y se ha señalado para nuevos remates los dias 17 y 24 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Villaviciosa 10 de mayo de 1868.—El Alcalde consistorial, Manuel Raeb.

**Alcaldía constitucional de Villavilla.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa autorizacion superior, ha señalado para el arriendo de los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo para todo el año económico de 1868 á 1869, los dias 17 y 24 de este mes, á las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa consistorial, donde se celebrará la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villavilla 9 de mayo de 1868.—Isidro Casamba.

**Alcaldía constitucional de Húmera.**

Se arrienda en pública subasta y dos remates, que tendrán lugar en esta sala capitular los dias 17 y 24 del presente mes, de cuatro á cinco de su tarde, los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor de los artículos aguardiente, vinagre, aceite, jabón y carnes, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Húmera 10 de mayo de 1868.—El Alcalde consistorial, Mauricio Carrillo.

**Alcaldía constitucional de Guadarrama.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el primer remate del arrendamiento de los derechos de consumos de este pueblo y su jurisdiccion, con libertad de venta de las especies sujetas al pago de la tarifa núm. 1.º, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento que presido ha señalado para segundo y tercer remate, que se tendrán como primero y segundo, los dias 17 y 24 del corriente, y hora de las doce de sus mañanas, en la casa consistorial del mismo, bajo las condiciones de instrucción.

Guadarrama 10 de mayo de 1868.—El Alcalde consistorial, Juan Lopez Tofino.

**Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto para subastar el aceite, cuidado y limpieza de treinta y dos faroles públicos por todo el año económico de 1868 á 69, ha señalado para su remate el día 1.º de junio próximo, de once á doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo las condiciones y tipo que constan en el pliego de ellas, y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta, el cual se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, y acreditando haber consignado en la depositaria municipal el 10 por 100 del tipo de subasta, ó dando un fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Carabanchel Alto 6 de mayo de 1868.—Vicente Morales.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de... que vive en... calle de... núm... informado del tipo y condiciones para la subasta del aceite, cuidado y limpieza de treinta y dos faroles públicos de este pueblo de Carabanchel Alto, me comprometo á realizar dicho servicio, por la cantidad de... (en letra), sujetán ome en un todo á las condiciones que se me han manifestado. (Fecha y firma del interesado.)

**Alcaldía constitucional de Algete.**

Habiéndose ausentado de esta villa Eusebio Lopez, de oficio arriero, en compañía de su hijo Juan Lopez Salazar, quinto con el núm. 5 en el sorteo del reemplazo del ejército del año actual, el

que ha sido reclamado por los interesados para ante el Excmo. Consejo provincial, cuya reclamacion no ha podido hacerse saber al Eusebio por su ausencia; y para que llegue á su noticia, se remite este anuncio para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia.

Algete 7 de mayo de 1868.—El Alcalde consistorial, Anselmo Lacalle.

**Alcaldía constitucional de Torrelodones.**

Don Angel Brabo, Alcalde consistorial de Torrelodones. Por el presente se cita, llama y emplaza á don Miguel Alonso, de profesion ebanista, ayecindado en Avila (se ignora la calle y número), á fin de que se presente en esta Alcaldía, sita en las casas consistoriales, el día 29 del actual, á las diez de su mañana, para ser oido en el juicio verbal de faltas que contra el mismo tengo intentado por injurias inferidas á don José Perez, Cura párroco del Hoyo de Manzanares, el día 5 del corriente, en un tren de la línea del Norte, en el acto de hacer descanso en la estacion de esta villa; bien entendido que de no presentarse le parará perjuicio.

Torrelodones 9 de mayo de 1868.—Angel Brabo.—Por su mandado, Félix Velasco.

**Alcaldía constitucional de Villamantilla.**

Prevía autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que presido, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de la cántara, pesos y medidas de uso voluntario, por todo el próximo año económico de 1868 á 69.

Para sus dos únicos remates, que tendrán efecto en la sala de sesiones de esta casa consistorial, se han señalado los domingos 17 y 24 de mayo próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal. Villamantilla 21 de abril 1868.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Las Rozas.**

El Ayuntamiento que presido, con la competente autorizacion, saca á pública subasta los derechos de las especies de consumos para el próximo año económico de 1868 á 69, con libertad de ventas, y tiene señalados para sus remates los dias 17 y 25 del corriente mes, en la sala consistorial, de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Las Rozas 9 de mayo de 1868.—El Alcalde, Benito Velasco.

**Alcaldía constitucional de Navacerrada.**

Este Ayuntamiento, autorizado competentemente para subastar los artículos de consumo de esta villa, para el año económico próximo venidero de 1868 á 69, con la facultad de la exclusiva, y cuyos artículos son vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabón, tocino, manteca y carnes, ha acordado celebrar sus remates los domingos 17 y 24 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

Navacerrada 5 de mayo de 1868.—El Alcalde, Pablo Estéban.